

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regulariza la nómina de armadores habilitados para operar en la pesquería de pez espada.
BOLETÍN N° 6.793-03.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de someter a vuestra consideración su segundo informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

- - -

A las sesiones que celebró la Comisión, concurrieron: de la Subsecretaría de Pesca, el Subsecretario, señor Pablo Galilea Carrillo, el asesor de la Unidad Internacional, señor Francisco Ponce, y el Asesor de la División de Administración Pesquera, señor Osvaldo Urrutia; del Instituto de Fomento Pesquero, el Director, señor Jorge Toro y el investigador señor Patricio Barría, y de la ONG Oceana, el señor Maximiliano Bello.

NORMAS DE QUÓRUM

Cabe dejar constancia que los artículos 1º, 3º y 4º de la iniciativa deben ser aprobados con quórum calificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, N° 23, de la Constitución Política de la República, por cuanto establecen requisitos y limitaciones para la adquisición del dominio de algunos bienes.

En consecuencia, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 del texto constitucional, la norma requiere de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio para su aprobación.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 2°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s 3 y 5 bis.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N° 4.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s 1, 2 y 5.

5.- Indicaciones retiradas: No hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

Previo al estudio de las indicaciones y habida consideración de la nueva integración de la Comisión, el **Subsecretario de Pesca, señor Pablo Galilea** efectuó una síntesis del proyecto de ley en estudio, señalando que éste pretende regularizar la flota nacional de pez espada, que se encuentra sometida al régimen de plena explotación y, en consecuencia, con su acceso cerrado desde el año 1991.

Añadió que con el propósito de mejorar el manejo de la pesquería y facilitar el acceso a los pescadores que no se encontraban inscritos en el Registro en la sección pez espada, la Subsecretaría de Pesca ha autorizado anualmente, desde el año 2001, pescas de investigación operadas a través del Instituto de Fomento Pesquero, IFOP. Es así como pescadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, (RPA) pero no necesariamente en la sección pez espada también pudieron operar el recurso en forma extraordinaria.

Continuó, **el señor Subsecretario**, aseverando que las pescas de investigación se han mantenido en el tiempo, comenzando, gradualmente, a producirse una disociación entre los armadores que se encuentran inscritos en el RPA, los que en un buen número ya no operan sobre el recurso, y quienes efectivamente realizan el esfuerzo pesquero a través de las pescas de investigación. Señaló que tal situación se produce tanto en el sector pesquero artesanal como en el sector industrial.

De esta forma, añadió, ocurre que los armadores que operan al amparo de las pescas de investigación, muchas veces no cuentan con inscripción vigente en el RPA, sección pez espada, o con autorización industrial formal indefinida, otorgada en conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, respecto de este recurso.

Afirmó que la situación descrita ocasiona negativas consecuencias para aquellos que realizan el esfuerzo real de pesca, toda vez que al no contar con una inscripción regular se encuentran imposibilitados de planificar sus operaciones e inversiones, todo lo cual impide proyectar la flota nacional en el largo plazo, situación que también influye en la sustentabilidad del recurso.

Continuó afirmando que el proyecto de ley en estudio viene a regularizar la situación ya descrita, permitiendo que los pescadores que realizan efectivamente el esfuerzo pesquero puedan obtener una autorización regular de pesca, sin recurrir a autorizaciones anuales bajo la modalidad de pesca de investigación. La solución propuesta otorgará un marco estabilizador y de seguridad jurídica que permitirá proyectar la inversión de la flota en el tiempo, fomentando así el desarrollo de la pesquería de forma sustentable en el largo plazo.

Y por último, el proyecto otorga autorizaciones de pesca e inscripciones válidas en el RPA, sección pez espada, a aquellos armadores industriales y artesanales que operaron bajo la figura de las pescas de investigación a partir del año 2001, a la fecha, cumpliendo con los requisitos que se señalan en el proyecto.

Por otra parte, en la oportunidad, el **Honorable Senador señor Horvath** recordó que durante la discusión general del proyecto se debatió sobre la pesca asociada a la del pez espada, cual es la de la aleta de tiburón, que tiene gran valor económico y que, a su juicio, es una acción ilegal, añadiendo que es un tema que el Ejecutivo debiera abordar en el futuro.

El **asesor de la División de Recursos Pesqueros de la Subsecretaría, señor Ponce** señaló que este tema es complejo de abordar por cuánto existen diversas acciones que podría efectuar la flota pesquera: la primera, cortar la aleta de tiburón y desechar el resto del cuerpo en el mar; la otra consiste en pescar el tiburón completo para traerlo al lugar de desembarque, cortar la aleta y dejar en la playa el resto del recurso, lo que generaría un severo problema sanitario.

Finalmente, el **señor Subsecretario** expresó el compromiso de avanzar en la elaboración de una legislación específica para la pesca del tiburón, añadiendo que está dispuesto a atender los planteamientos y sugerencias que se formulen sobre la materia.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas, explicándose las disposiciones en que inciden, así como los acuerdos adoptados sobre las mismas.

ARTÍCULO 1º

Dispone que dentro de los 60 días siguientes a la publicación del proyecto de ley en estudio, mediante una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca se establecerá, conjunta o separadamente, una o más nóminas especiales de armadores artesanales y de sus embarcaciones habilitados para operar en la pesquería de pez espada.

Asimismo, establece como requisito para integrar tales nóminas que los armadores artesanales se hubieren inscrito para participar en las pescas de investigación autorizadas por el IFOP sobre el recurso pez espada entre los años 2001 a 2009, ambos inclusive, circunstancia que se acreditará mediante las listas de participantes correspondientes comunicadas oportunamente al Servicio Nacional de Pesca.

La **indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro**, propone intercalar, en el inciso segundo, a continuación de la voz “oportunamente”, la frase “por el Instituto de Fomento Pesquero”.

El **señor Subsecretario de Pesca** estimó innecesario acoger la indicación propuesta, por estimarlo redundante, toda vez que es precisamente el IFOP quién autoriza las señaladas pescas de investigación y las comunica al Servicio Nacional de Pesca.

-Puesta en votación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Rossi.

ARTÍCULO 3º **Inciso segundo**

La disposición faculta a la Subsecretaría de Pesca para otorgar autorizaciones de pesca a los armadores pesqueros industriales que realizaron operaciones pesqueras extractivas sobre el recurso pez espada, al amparo de las pescas de investigación autorizadas y ejecutadas por el Instituto de Fomento Pesquero entre los años 2001 y 2009, ambos años inclusive.

A su vez, el inciso segundo, sobre el cual recaen las indicaciones que se indicarán, habilita a los armadores industriales que

contando con autorización de pesca no hubieren participado en las antedichas pescas de investigación, pero que sí acrediten capturas del recurso pez espada, en el período comprendido entre los años 2001 y 2009, para mantener vigentes sus autorizaciones, no obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Navarro, propone suprimirlo.

Al respecto, el **señor Subsecretario** manifestó que la indicación en comento, impediría la regularización del sector armador industrial respecto del recurso pez espada, en circunstancias que el proyecto pretende precisamente que se normalice tanto el sector pesquero artesanal como el industrial.

-Puesta en votación la indicación fue rechazada por dos votos en contra de los Honorables Senadores señores Horvath y Orpis, y con la abstención del Honorable Senador señor Rossi.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Horvath, propone sustituirlo por el siguiente:

“Los armadores industriales que no habiendo participado en alguna de las antedichas pescas de investigación cuenten con autorización de pesca sobre pez espada y puedan acreditar capturas de dicho recurso entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, mantendrán vigentes tales autorizaciones de pesca y, en consecuencia, en ese período no les será aplicable la letra b) del artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

El autor de la indicación expresó que la misma tiene por finalidad mejorar la redacción del inciso que se sustituye.

-Puesta en votación, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath, Orpis y Rossi.

ARTÍCULO 4º

Faculta a los armadores artesanales para solicitar la inscripción de una embarcación distinta de aquella indicada en la nómina respectiva, siempre que ambas sean de la misma categoría.

A su vez, el inciso segundo faculta a los armadores industriales para solicitar la sustitución de una nave por otra que tenga las mismas características náuticas.

La **indicación número 4, del Honorable Senador señor Navarro**, para intercalar, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “náuticas”, el término “análogas”.

A propósito de la norma aprobada en general, el **Honorable Senador señor Orpis** manifestó la conveniencia de consignar expresamente que el reemplazo de una nave por otra, implica la eliminación del Registro de la primera de ellas.

El Ejecutivo señaló que en ambos incisos se alude a la solicitud de inscripción de una nave o embarcación distinta, ya que los términos “reemplazo” y “sustitución” tienen un alcance específico en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para efectos de la historia de la ley, la Comisión acordó dejar constancia en este informe que la inscripción de la nueva nave de características similares que se inscriba en el Registro de conformidad a esta ley, reemplaza a la nave autorizada con anterioridad.

Con respecto a la indicación N° 4, el **señor Subsecretario de Pesca** expresó que el respectivo Reglamento señala que la nave cuya inscripción se solicita debe tener características náuticas análogas, de manera que considera innecesaria la modificación que se propone.

Por su parte, la Comisión fue del parecer que la disposición tendría mayor claridad si se elimina la expresión “náuticas” del inciso segundo de la norma, dejando solamente la referencia a las características de la nave que permitan la sustitución conforme a la normativa vigente.

-Puesta en votación, la indicación fue aprobada con la modificación que se señala, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath, Orpis y Rossi.

- - -

La **indicación N° 5, del Honorable Senador señor Navarro**, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Se autoriza la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), sección pez espada, de aquellas embarcaciones artesanales que utilicen como único arte de pesca en dicha pesquería el “Arpón”.”.

El **asesor de la División de Administración Pesquera, señor Francisco Ponce**, expresó que limitar la autorización de inscripción sólo a aquellas embarcaciones que utilicen como único arte de pesca el arpón ocasionaría serios problemas de fiscalización al Servicio Nacional de Pesca.

Asimismo, señaló que la indicación en estudio permitiría el ingreso de embarcaciones o naves que no han operado respecto del pez espada, lo que es contrario a la idea matriz del proyecto, cuyo objetivo es precisamente el de regularizar la situación de quienes han participado en la pesca de investigación del recurso.

-En votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Horvath, Orpis y Rossi.

- - -

En sesión del Senado, celebrada el 21 de abril de 2010, la Sala acordó abrir un nuevo plazo de indicaciones hasta las 18.00 horas del mismo día.

Dentro del plazo, la Secretaría de la Comisión recibió la **indicación N° 5 bis, de los Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Sabag**, que es del tenor siguiente:

Para agregar el siguiente artículo 5°. nuevo:

“Artículo 5°. El armador titular de una autorización de pesca industrial sobre el recurso pez espada cuya nave califique por su naturaleza y medidas como embarcación artesanal, podrá optar por renunciar a su autorización industrial e inscribirse con dicha nave en el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada y su fauna acompañante.

Para ejercer esta opción la nave en cuestión deberá registrar operaciones sobre el recurso pez espada entre los años 2001 y 2009.

La antedicha renuncia y la solicitud de inscripción deberán efectuarse mediante cartas dirigidas a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca, respectivamente, ambas dentro del plazo de 60 días a contar de la publicación de la presente ley.”.

Los mencionados señores Senadores plantearon la indicación, habida consideración a lo expresado por el Ejecutivo en la misma sesión.

Tal como se expresó por el Gobierno la modificación apunta a permitir que un armador industrial renuncie a la autorización industrial con que cuenta y pueda inscribir su embarcación en el Registro Pesquero Artesanal, siempre que la nave que utiliza califique por su naturaleza y medidas como embarcación artesanal.

-Puesta en votación la indicación se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Sabag.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado en general por la Sala del Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo tercero Inciso segundo

Sustituirlo por el siguiente:

“Los armadores industriales que no habiendo participado en alguna de las antedichas pescas de investigación cuenten con autorización de pesca sobre pez espada y puedan acreditar capturas de dicho recurso entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, mantendrán vigentes tales autorizaciones de pesca y, en consecuencia, en ese período no les será aplicable la letra b) del artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

(Unanimidad 4X0. Indicación N° 3).

Artículo cuarto Inciso segundo

Eliminar el vocablo “náuticas”.

(Unanimidad 4X0, con enmienda, indicación N° 4, artículo 121 del Reglamento de la Corporación).

- - -

Enseguida, agregar a continuación el siguiente artículo 5°, nuevo:

“Artículo 5°. El armador titular de una autorización de pesca industrial sobre el recurso pez espada cuya nave califique por su naturaleza y medidas como embarcación artesanal, podrá optar por renunciar a su autorización industrial e inscribirse con dicha nave en el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada y su fauna acompañante.

Para ejercer esta opción la nave en cuestión deberá registrar operaciones sobre el recurso pez espada entre los años 2001 y 2009.

La antedicha renuncia y la solicitud de inscripción deberán efectuarse mediante cartas dirigidas a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca, respectivamente, ambas dentro del plazo de 60 días a contar de la publicación de la presente ley.”.

(Unanimidad 3X0. Indicación N° 5bis).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones y acuerdos anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°. Dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca se establecerán, conjunta o separadamente, una o más nóminas especiales de armadores artesanales y de sus embarcaciones habilitados para operar en la pesquería de pez espada.

Dichas nóminas comprenderán a los armadores artesanales que se hubieren inscrito para participar en una o más de las pescas de investigación autorizadas al Instituto de Fomento Pesquero sobre pez espada entre los años 2001 a 2009, ambos inclusive, lo que se acreditará mediante las listas de participantes correspondientes comunicadas oportunamente al Servicio Nacional de Pesca.

En todo caso los armadores artesanales deberán cumplir con las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos en materia de pesca artesanal.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las inscripciones vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada, a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 2°. Los armadores artesanales que cumpliendo con los requisitos anteriores no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer los recursos administrativos que correspondan de conformidad con las reglas generales, con las siguientes salvedades:

a) El plazo para presentar el recurso de reposición será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que establece la respectiva nómina que se impugna.

b) En caso que sólo se interponga el recurso jerárquico, el plazo será el mismo que en la letra anterior.

Vencido el plazo para interponer los recursos de reposición y jerárquico, o una vez resueltos, el Servicio Nacional de Pesca procederá a modificar el Registro Pesquero Artesanal sección Pez Espada de acuerdo con la nómina resultante incorporando las categorías y embarcaciones, como también los artes y aparejos de pesca, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°. La Subsecretaría de Pesca podrá otorgar autorizaciones de pesca a los armadores pesqueros industriales que realizaron operaciones pesqueras extractivas sobre el recurso pez espada mediante una o más de las pescas de investigación autorizadas y ejecutadas por IFOP entre 2001 y 2009, ambos años inclusive. Para tales efectos, dichos armadores industriales presentarán una solicitud para realizar actividades pesqueras extractivas sobre pez espada respecto de la nave con la cual hubieren operado en dicha pesca de investigación, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley.

Los armadores industriales que no habiendo participado en alguna de las antedichas pescas de investigación cuenten con autorización de pesca sobre pez espada y puedan acreditar capturas de dicho recurso entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2009, mantendrán vigentes tales autorizaciones de pesca y, en consecuencia, en ese período no les será aplicable la letra b) del artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2°, los armadores artesanales podrán pedir que se inscriba una embarcación distinta de aquella indicada en la nómina respectiva, siempre que ambas sean de la misma categoría, de conformidad con la reglamentación vigente para la sustitución de naves artesanales.

De la misma forma, los armadores industriales que cumplan con los requisitos de esta ley podrán solicitar autorización para realizar actividades extractivas sobre pez espada con una nave distinta de aquella a que se refiere el artículo 3° inciso primero, siempre y cuando dicha nave tenga características que permitan la sustitución entre ambas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5°. El armador titular de una autorización de pesca industrial sobre el recurso pez espada cuya nave califique por su naturaleza y medidas como embarcación artesanal, podrá optar por renunciar a su autorización industrial e inscribirse con dicha nave en el Registro Pesquero Artesanal, sección Pez Espada y su fauna acompañante.

Para ejercer esta opción la nave en cuestión deberá registrar operaciones sobre el recurso pez espada entre los años 2001 y 2009.

La antedicha renuncia y la solicitud de inscripción deberán efectuarse mediante cartas dirigidas a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca, respectivamente, ambas dentro del plazo de 60 días a contar de la publicación de la presente ley.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de abril y 4 de mayo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Jaime Orpis Bouchon, Fulvio Rossi Ciocca y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2010

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REGULARIZA LA NÓMINA DE ARMADORES HABILITADOS PARA OPERAR EN LA PESQUERÍA DE PEZ ESPADA.

(BOLETÍN N° 6793-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Regularizar el funcionamiento de la flota que actúa sobre el pez espada mediante el procedimiento de facultar a la autoridad para confeccionar nóminas que permitan a los armadores artesanales ingresar a esa pesquería, u otorgar autorizaciones a los armadores industriales para el mismo efecto, siempre que unos y otros hubieren operado en dicha pesquería en el período 2001-2009, al amparo de pescas de investigación.

II. ACUERDOS: indicaciones números:

- 1.- Rechazada (unanidad 3X0).
- 2.- Rechazada (2X1 abstención).
- 3.- Aprobada (unanidad 4X0).
- 4.- Aprobada con enmienda (unanidad 4X0)
- 5.- Rechazada (unanidad 4X0)
- 5 bis.- Aprobada (unanidad 3X0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

Consta de cinco artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 1º, 3º y 4º de este proyecto, son de quórum calificado, de conformidad con el artículo 19 N° 23 de la Constitución Política, pues establecen requisitos para la adquisición del dominio de determinados bienes. (Constitución Política, artículo 19 N° 23).

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de diciembre de 2009.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D. S. N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Valparaíso, 4 de mayo de 2010

Magdalena Palumbo Ossa
Secretario